

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 1576/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Unico Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado CAS N° 80.30.4211.2022 de marzo 14 de 2022, el señor **OMAR CORDERO RIBERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.024 expedida en San Gil – Santander y la señora **RAQUEL ALVAREZ PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.958.248 expedida en San Gil – Santander, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica “INNOMINADA”, para uso Doméstico, Pecuario y lavado de café, en beneficio del predio “LA POLITA”, ubicado en la vereda SAN JOSÉ del municipio de San Gil – Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **OMAR CORDERO RIBERO** y **RAQUEL ALVAREZ PRADA**.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio “LA POLITA”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-18669, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil– Santander.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA)
- Recibo de consignación BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 2944060 de fecha 14 de marzo de 2022, por un valor de ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$120.450) m/cte, por concepto de servicio de evaluación ambiental.

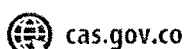
Que, de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00123.2022.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

28 SEP 2022

Que a través de Auto RGA No. 0259 de abril 07 de 2022, notificado personalmente el día 07 de abril de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los



cas.gov.co



contactar tenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639075
contactar tenos@cas.gov.co

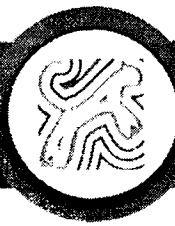
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (319) 8157695
manes@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 No 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Cel. 0901 - 0902
Celular: (110) 2742699
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No 12 - 58
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6897295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 5 del expediente 210.20.00123.2022; emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 443.2022 de mayo 09 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*"(...) En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Innominada, presentado por los interesados en la presente concesión de aguas superficiales, contando con la presencia del señor **OMAR CORDERO RIBERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.071.024 de San Gil, en calidad de propietario del predio de interés, donde se estableció lo siguiente:*

Ubicación del Predio.

*Que el predio denominado **LA POLITA**, se puede acceder tomando la vía que comunica el municipio del San Gil a la vereda San José, en un recorrido de aproximadamente cuatro (4) kilómetros, se llega a la tiene la unión (color azul), de ahí se desvía por un ramal ubicado en la margen izquierda y se recorre dos (2) kilómetros y se llega al predio de interés ubicado en la margen izquierda de la carretera.*

Descripción del Predio.

*El predio rural denominado **LA POLITA**, ubicado en la vereda **SAN JOSE** en el municipio de **SAN GIL**, en el departamento de **SANTANDER**, propiedad de los señores **OMAR CORDERO RIBERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.071.024 de San Gil y **RAQUEL ALVAREZ PRADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.958.248 de San Gil; cuenta con una extensión superficial aproximada de tres (3) hectáreas, mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.*

*El predio denominado **LA POLITA**, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas planas Norte 1.211.139, Este 1.106.943, a una altura de 1569 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.*

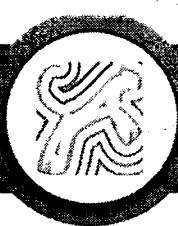
Descripción de la corriente Hídrica Innominada

*La fuente hídrica Innominada, se origina en el predio denominado **LA POLITA**, de propiedad del interesado en la presente concesión de aguas, ubicado en la vereda **SAN JOSÉ**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, discurre sus aguas en sentido Norte - Sur y se une al Rio Fonce; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.*

Vegetación:

*Las franjas forestales protectora de la fuente hídrica denominada **INNOMINADA**, se encuentra bien aisladas y protegidas, la corriente continua su recorrido por una topografía*





1510725

agreste de difícil el acceso de encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Cucharo, Cedro, Guamo, Arrayan, Aros, helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivo de café.

Aprovechamientos de la Corriente Hídrica Innominada.

En el momento de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica Innominada, donde se evidencio una captación, es por medio de una manguera de una pulgada (1") directamente del nacimiento del agua, que conduce el recurso hídrico hasta un tanque de reparto a veinte metros (20 mtrs) de distancia, construido en material de cemento y ladrillo, cubierto con una lámina de zinc, con las siguientes dimensiones: uno coma cinco (1,5) metros de longitud por un (1) metro de ancho y cero coma setenta (0,70) metros de alto, de la cual se desprende una (1) manguera de tres cuartos de pulgada (3/4") de diámetro, para el beneficio del predio de los interesados.

Se precisa que los señores **OMAR CORDERO RIBERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.071.024 de San Gil y **RAQUEL ALVAREZ PRADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.958.248 de San Gil, en calidad de los interesados en la presente concesión de aguas, corresponde a usuario nuevo en proceso de legalizar de dicho trámite, en el momento No cuenta con servicio de Acueducto Veredal.

El sitio de la captación de la corriente denominada Innominada, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas planas Norte 1.211.154, Este 1.107.150, a una altura de 1606 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: **Bosque húmedo - Premontano.**
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.2.2.2 Café.**

Usuarios de la Fuente Hídrica Innominada

En el momento de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica Innominada, donde se realizó el recorrido cien (100) metros aguas abajo y cien (100) metros aguas arriba del punto de captación del interesado en la presente concesión de aguas y no se observó más captaciones.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo de la Fuente Hídrica Innominada

28 SEP 2022



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

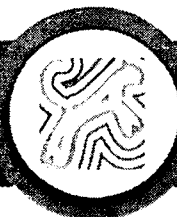
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157690
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquiles Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 7157697
velez@cas.gov.co





Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica Innominada, de **0,2 L/Seg**, en época de alto estiaje reduce un 30%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	0,200 L/Seg
30% Época de alto estiaje	0,060 L/Seg
Total del Caudal	0,140 L/Seg
20% Protección de Microcuenca	0,028 L/Seg
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	0,112 L/Seg

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado **LA POLITA**, ubicado en la vereda **SAN JOSE** en el municipio de **SAN GIL**, en el departamento de **SANTANDER**, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica Innominada, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes y quince (15) personas transitorias, abrevadero de cuatro (4) bovinos y beneficio de cincuenta (50) cargas de café.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por los señores **OMAR CORDERO RIBERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.071.024 de San Gil y **RAQUEL ALVAREZ PRADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.958.248 de San Gil, en calidad de interesados en la presente concesión de aguas superficiales, es el siguiente:

Necesidades	Modulo (L/Seg)		Requerimiento (L/Seg)
Consumo una persona	0,002	4	0,00800
Consumo una persona transitoria	0,001	15	0,01500
Abrevadero de una res	0,0006	4	0,00240
Beneficio de una Carga de Café	0,0001	50	0,00500
			0,0304

El caudal requerido por los interesados es de 0,0304 L/seg, equivalente al 27,14 % del Caudal base de reparto calculado en 0,112 L/Seg.

El Caudal Base de Reparto de las fuentes hídrica, es suficiente para cubrir con los requerimientos por los interesados. (...)

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente





hídrica INNOMINADA, que discurre en sentido Norte – Sur y se une al Rio Fonce; de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso doméstico de cuatro (4) personas permanentes, quince (15) personas transitorias, abrevadero de cuatro (4) bovinos y beneficio de cincuenta (50) cargas de café.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que, en el momento de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica Innominada, donde se realizó el recorrido cien (100) metros aguas abajo y cien (100) metros aguas arriba del punto de captación del interesado en la presente concesión de aguas y no se observó más captaciones.

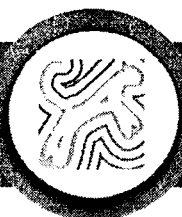
Que en la inspección no se percibieron olores extraños, que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que, teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que, teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso pecuario, es necesario que los peticionarios instalen dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores y le efectúe mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma, los cuales deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica que se halle en el sector. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Que, teniendo en cuenta que el agua se utilizara para Uso Industrial (Café), es necesario que el peticionario realice el tratamiento adecuado de las aguas provenientes del beneficio del café y optimizar el manejo de la cereza y subproductos del lavado del fruto con el fin de evitar contaminación o afectación a los Recursos Naturales Renovables y al Ambiente.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores **OMAR CORDERO RIBERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.024 expedida en



San Gil – Santander y **RAQUEL ALVAREZ PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.958.2488 expedida en San Gil – Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Innominada, la cual discurre sus aguas en sentido Norte – Sur, desembocando en el Rio Fonce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: “El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión”.

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



1076



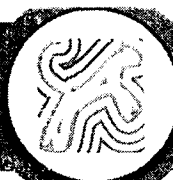
1076



1076



1076



maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

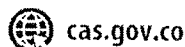
Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7235925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

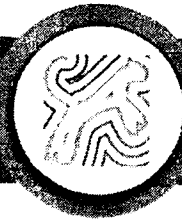
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

BARRANCA BERMEJA
Calle 100 N° 100 - 100
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Carrera 16 N° 12 - 38
Tel: 738925
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 15 N° 9 - 14
Barrio Calle Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
contactenos@cas.gov.co



a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Calle 100 No. 100-100
Tel: 7738225 - 7740165 - 7738225
Celular: 310299025
cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 100 No. 100-100
Tel: 7738225 Ext. 1001
Celular: 310299025
cas.gov.co

BARBANCANIMENA
Calle 100 No. 100-100
Tel: 7738225 Ext. 1001
Celular: 310299025
cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 100 No. 100-100
Tel: 7738225 Ext. 1001
Celular: 310299025
malaga.cas.gov.co

SOCORRO
Calle 100 No. 100-100
Tel: 7738225
Ext. 2001 - 2002
Celular: 310299025
socorro.cas.gov.co

VÉLEZ
Calle 100 No. 100-100
Tel: 7738225 Ext. 3001 - 3002
Celular: 310299025
velez.cas.gov.co



depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **OMAR CORDERO RIBERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.071.024 de San Gil – Santander y **RAQUEL ALVAREZ PRADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.958.248 de San Gil - Santander, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **INNOMINADA**, en un caudal de CERO COMA CERO TRECIENTOS CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,0304 L/seg), equivalente al 27,14 % del Caudal base de reparto calculado en 0,112 L/Seg, el recurso hídrico será utilizado para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes y quince (15) personas transitorias, abrevadero de cuatro (4) bovinos y beneficio de cincuenta (50) cargas de café, para el beneficio del predio **LA POLITA**, ubicado en la vereda SAN JOSE del municipio de San Gil - Santander.

Parágrafo: El caudal otorgado deberá ser captado en las siguientes coordenadas planas Norte 1.211.154, Este 1.107.150, a una altura de 1606 msnm.

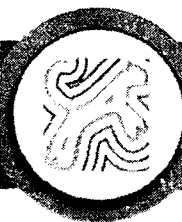
ARTÍCULO SEGUNDO: **REQUERIR**, a los señores **OMAR CORDERO RIBERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.071.024 de San Gil – Santander y **RAQUEL ALVAREZ PRADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.958.248 de San Gil - Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Aljibe INNOMINADO, en beneficio del predio denominado LA POLITA ubicado en la vereda SAN JOSÉ del municipio de San Gil -Santander, y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de las corrientes y procesos bióticos a lo largo del cauce de estas.

ARTICULO TERCERO. Informar a los señores **OMAR CORDERO RIBERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.071.024 de San Gil – Santander y **RAQUEL ALVAREZ PRADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.958.248 de San Gil - Santander, que deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los señores **OMAR CORDERO RIBERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.071.024 de San Gil – Santander y **RAQUEL ALVAREZ PRADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.958.248 de San Gil - Santander, que para prevenir cualquier vertimiento y/o contaminación a los recursos naturales

2008 SEP 22



renovables y al ambiente que se pueda generar durante la ejecución de las actividades producto del beneficiadero del café, se recomienda:

- No utilizar agua en la actividad de despulpado del café.
- Minimizar el uso del agua durante las actividades de lavado de café.
- Realizar mantenimiento de los pozos para la recolección, tratamiento y lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio de café, al inicio y final de cada cosecha, retirando los lodos y utilizándolos como abono orgánico.
- Los lixiviados que salen de la fosa de compostaje de la pulpa del café, deberán ser recolectados en pila de derrames (canecas - cemento asbesto), a los cuales se les aplicará material absorbente (aserrín - cal) retornándolos a la fosa para su debida descomposición y posterior incorporación al medio.
- Ejecutar labores periódicas de mantenimiento y/o limpieza a los sistemas empleados para el correspondiente tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio del café.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR, a los señores **OMAR CORDERO RIBERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.071.024 de San Gil – Santander y **RAQUEL ALVAREZ PRADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.958.248 de San Gil - Santander, para que instalen en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro de su predio LA POLITA, llaves terminales o flotadores que impidan el desperdicio y posterior contaminación del recurso hídrico, los cuales deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica que se halle en el sector.

ARTÍCULO SEPTIMO. REQUERIR, a los señores **OMAR CORDERO RIBERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.071.024 de San Gil – Santander y **RAQUEL ALVAREZ PRADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.958.248 de San Gil - Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR, a los titulares de la concesión para que realicen, el respectivo el mantenimiento del pozo séptico, ubicado dentro de su predio, el cual deberá ser cada seis (6) meses.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR, a los concesionados que deberán dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2011, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.





ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No.210.20.00123.2022.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **OMAR CORDERO RIBERO** identificado



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

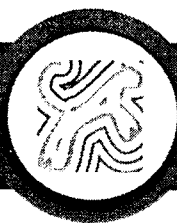
OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 72 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7238668
Celular: (571) 2029075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Carrera 26 N° 28 esquina
Edificio Fenix Oficina
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (319) 8157696
casbarrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 72 N° 41
Barrio Corcho
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (312) 7472000
malaga@cas.gov.co

SUCRE 28 SEPT 2022
Carrera 6 N° 9 - 11
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext.
Celular: (310) 8157695
cas@cas.gov.co



con cedula de ciudadanía N° 91.071.024 de San Gil – Santander y **RAQUEL ALVAREZ PRADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.958.248 de San Gil - Santander, quienes se podrán ubicar en El predio "LA POLITA", ubicado en la vereda SAN JOSÉ del municipio de San Gil - Santander. Celular: 3138873314. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELÉNADIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00123.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Abg. Flor María Gómez Quintero	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo .Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	





DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 19 días del mes de Enero del año 2023 hora 11:35 notifique personalmente al señor (a) Ornar Cordero Ribero Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91.071.024 expedida en San Gil en calidad de Propietario, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 1576-22 de fecha 28/09/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
 Subdirección de Autoridad Ambiental
 Sede Regional de Apoyo
 El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Ornar Cordero Teléfono 3202619496
 Cédula de Ciudadanía No 91 071.024 Expedida en San Gil

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofía Torre Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1576-22 de fecha 28/09/2022 No de Folios 6.

Expediente No 210-20-00123-2022
 Asunto Concesión de Aguas
 Municipio San Gil
 Dirección La Pulita Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8625, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



¡Más Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 19 días del mes de Enero del año 2023 hora 11:37 notifique personalmente al señor (a) Raquel Alvarez Prada.
Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.100.958.248 expedida en San Gil en calidad de Propietaria, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 1576-22 de fecha 28/09/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma RAQUEL ALVAREZ Teléfono 310 8873314
Cédula de Ciudadanía No 1100 958.248 Expedida en San Gil

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofia Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),
Concepto Técnico (), Número 1576-22 de fecha 28/09/2022 No de Folios 6.

Expediente No 210.20.00123.2022

Asunto concesión de Aguas

Municipio San Gil

Dirección La Polita Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06. San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

15/01/2023 15:37:45 Cajero: mariyam.

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operacion: 80854398

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$64,200.00
Costo de la transaccion	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMF del Costo	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91071024

Ref 2: OMARCORDERORIBERO

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

210.20.00123.2022

Nombre: Omar Cordero Ribero.

C.C. 91.071.024.

OFICIO
Log E Agosto